

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 27 de marzo de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

		Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos.....	clearing.....	22,95	23,56	26,40
	extraclearing.....	20,50		23,60
Libras.....	clearing.....	40,50	41,50	46,55
	extraclearing.....	38,10		43,80
Dólares.....		10,95	11,22	12,56
Liras.....		55,25	56,65	»
Franco suizo.....		253,00	259,35	290,95
Reichsmark.....		4,24	4,34	»
Belgas.....		—	—	—
Florines.....		—	—	—
Escudos.....		43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal.....		2,49	2,55	2,86
Coronas suecas.....		2,60	2,66	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncio

Se anuncia pública concurrencia para adjudicar la concesión de exclusiva de confección de divisas y distintivos durante un año, a usar por el Cuerpo de Suboficiales de la Armada y personal de marinería, que se celebrará en el Ministerio de Marina (Negociado de Adquisiciones), el día 7 del próximo abril, a las nueve y media de su mañana, y con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Biblioteca del mismo. Los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 22 de marzo de 1941.—El Jefe del Negociado de Adquisiciones, Pedro García de Leániz.
578-O

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA

Intervención

Habiendo sufrido extravío los cupones correspondientes a la factura número 59, presentada por el Banco de España, de Deuda Perpetua 4 por 100 Interior, vencimiento 1 de enero de 1937, serie H, números 66.149 al 56, 66.160 al 73, 66.175, 66.177 y 78, 66.181 al 96, 66.198 al 221, 66.223, 66.225 al 28, 66.230 al 36, 66.238,

66.244 al 47, 66.249 al 52, 66.254 al 57, 66.260 al 62, 66.264 al 77, 66.279 al 81, 66.284 y 85, 66.294 al 98, 66.300 al 3, 66.306 y 7, 66.309, 66.311, 66.313 al 18, 66.320 al 27, 69.668, 70.846 y 47, 73.966, 74.998, 79.588 y 89, 81.311, 82.359 y 60, 84.927 y 28, 85.066, 86.018, 86.369 y 70, 86.816 y 17, se anuncia al público por término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren los presente en esta oficina, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se declararán nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real Orden de 17 de abril de 1913. Segovia, 21 de marzo de 1941.—El Interventor de Hacienda, ilegible.
550-O

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Intervención Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda del Estado por las clases emisiones y vencimientos que a continuación se detallan, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, ya que transcurrido que sea un mes, a contar del día de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Soria, se procederá a su anulación definitiva, según

dispone la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Relación que se cita

Cupón número 152.—Deuda Perpetua Interior 4 por 100 con impuestos, emisión 1930, vencimiento 1 de octubre de 1939:

Factura número 1. — 2 cupones, serie A, números 252.228 y 29.

Factura número 2. — 3 cupones serie A, números 252.230 al 32 inclusive; 4 cupones serie G, números 33.410 al 13, y 7 cupones serie H, números 26.308 al 14.

Factura número 3. — 4 cupones serie B, números 56.794 al 97.

Factura número 4. — 24 cupones serie A, números 464.813 y 14, 505.610, 505.623 y 24, 505.628 al 30 inclusive, 625.112 al 15, 637.045 al 49, 684.548, 878.439 y 40, 898.731 al 34; 3 cupones serie C, números 35.462 al 64, y 4 cupones serie H, números 26.324, 30.232, 40.512 y 82.581.

Factura número 5. — 602 cupones serie A, números 68.515, 97.604 al 606 inclusive, 103.762 y 83, 103.787 al 89, 103.848 y 49, 104.788 al 93, 110.886 al 906, 138.580 al 621, 138.648 al 77, 138.683 al 96, 138.708 al 19, 138.724 al 99, 138.829 al 32, 136.836 al 53, 138.862 al 67, 138.881 al 86, 138.918 al 21, 138.925 al 38, 138.948 al 50, 138.956 y 57, 138.962 al 67, 138.970 y 71, 138.973 al 81, 139.012 al 25, 139.036 al 44, 139.082 al 86, 139.099 al 94, 139.102 al 22, 139.129 al 43, 139.145 al 226, 139.228 al 74, 154.060 al 2, 194.303 y 4, 252.244 al 93, 252.320 al 56, 293.049 y 50, 355.933 al 35, 356.023 al 32, 356.039 al 43 y 426.667 y 68; 151 cupones serie B, números 13.605, 13.118, 19.486, 25.765, 27.286 al 94, 32.685 al 90, 32.695 al 701, 32.703 al 5, 32.711 y 12, 32.714 al 25, 32.733 y 34, 32.749 al 51, 32.754, 32.759, 32.761, 32.764 y 65, 32.767 al 70, 32.786 y 87, 32.789 al 818, 32.820 al 47, 33.334, 44.083 y 84, 56.786 al 92, 56.805 al 16, 63.072, 66.796 y 97, 78.111 y 12, 78.129, 94.168 y 67, 136.354, 145.146, 181.308 y 182.199; 103 cupones serie C, números 20.895, 27.951, 29.331, 29.622, 35.341 al 46, 35.352, 35.354 al 56, 35.362 al 72, 35.384 y 85, 35.393, 35.403 al 11, 36.414, 35.435 al 38, 35.440 al 45, 35.450 al 54, 35.456 al 58, 35.466 al 68, 35.470 al 77, 35.479 al 89, 35.491 al 96, 56.960, 57.212, 57.238 al 40, 64.429 y 30, 78.814 al 16, 78.835 al 37, 99.226, 110.255 y 56, 110.265, 141.582 y 158.350; 37 cupones serie D, números 10.047, 11.524 y 25, 11.531 al 33, 11.535, 11.538 al 41, 11.554 al 67, 11.569 al 77, 28.467, 40.262 y 50.298; 4 cupones serie E, números 8.676 al 79; 93 cupones serie G, números 8.331, 15.073, 19.321 al 24, 19.329 al 38, 19.343 al 65, 19.379, 19.381 al 94, 19.398 al 401, 19.407, 19.409 al 25, 19.427 y 28, 19.659 y 60, 19.803, 33.409, 33.420 y 21, 33.426 y 27, 38.949 al 51, 44.251

al 53 y 55.559, y 87 cupones serie H, números 11.277 al 79, 14.908 al 10, 14.914 al 18, 14.920, 14.931 al 63, 14.970 al 72, 14.974 al 79, 14.982 y 83, 14.986 al 88, 14.990 al 99, 15.001 al 10, 15.012, 15.257, 26.306 y 7 y 26.316 al 19.

Factura número 6. — 11 cupones serie A, números 252.223 al 43; 6 cupones serie G, números 33.414 al 19; 1 cupón serie H, número 26.315.

Factura número 7. — 67 cupones, serie A, números 211.706 y 7, 285.684 al 744, 423.304 y 5, 479.826 y 27; 20 cupones serie B, números 64.884 al 903; 23 cupones serie C, números 66.430 al 51 y 104.640; 10 cupones serie D, números 15.473, 20.078 al 85 y 30.619; 2 cupones serie E, números 14.129 y 30; 3 cupones serie F, números 12.204 al 206; 12 cupones serie G, números 9.756 y 57, 38.144 al 53, y 26 cupones serie H, números 7.398 y 29.703 al 27.

Factura número 8. — 296 cupones serie A, números 37.859 al 66 inclusive, 103.827 al 29, 104.629, 104.844 al 56, 117.945 y 46, 119.639, 121.101 y 2, 127.397 y 98, 139.292 al 94, 139.306 al 17, 139.322 al 46, 139.354 al 67, 139.369, 139.371 al 73, 139.378, 139.380 al 92, 173.545, 196.083, 227.477 al 80, 229.077, 244.113, 259.148, 285.674 al 83, 285.745 al 57, 292.982 al 85, 297.287 y 88, 317.128 y 29, 329.604 al 6, 329.631 al 51, 337.684 y 85, 365.011 al 17, 350.038, 384.469 al 71, 384.825, 400.545, 423.755 al 60, 455.671 al 76, 465.757 al 60, 468.660 al 62, 479.787 y 88, 479.793 al 96, 479.806 al 25, 505.181 al 85, 505.283 al 25, 505.612 al 15, 679.016 al 26, 681.624 y 25, 683.336 al 90, 175.460, 737.977, 738.153, 741.005 al 10, 742.997 al 99, 744.424, 767.001, 805.752, 820.886 al 89, 824.020, 873.319 al 30, 874.942, 886.776, 892.473 al 75, 910.342; 91 cupones serie B, núms. 10.934 al 36, 25.929, 25.961 al 66, 27.296, 27.798, 32.850 al 52, 32.856 al 59, 32.864 y 65, 33.106, 34.920, 44.601, 64.883, 64.904, 65.778, 66.806 al 9, 68.100, 73.362 al 64, 78.121 y 22, 78.127 y 28, 83.597 al 606, 91.431, 100.936 al 41, 105.921 y 22, 106.495 y 96, 106.497 al 505, 110.767 al 71, 110.812, 150.126, 157.583, 158.161 y 62, 165.770, 169.779, 181.313 al 18, 181.322 y 23, 183.686 y 186.393.

Factura número 9. — 64 cupones serie C, números 1.368, 15.184 y 85, 27.300, 27.760, 29.337 y 38, 29.404, 29.860, 30.691, 32.112, 32.466, 33.097, 33.351, 35.498, 35.500, 35.511 al 15, 36.698, 46.650, 57.241 al 45, 58.296, 64.397 y 98, 64.410, 66.452, 72.26, 74.354 al 89, 74.398, 79.397, 79.499 y 500, 82.820, 84.506, 98.869, 100.845 y 46, 101.826, 104.638 y 39, 110.157, 110.234, 113.960 al 62, 139.142, 146.348 y 49, 158.333, 176.127, 178.658 y 183.639; 12 cupones serie D, números 11.580, 11.580 y 83, 17.506 y 7, 21.997 y 98, 25.556, 30.618, 31.645 y 46 y 31.686; 4 cupones serie E, números 3.701, 12.490, 15.791 y 28.183; 43 cupones serie G, números 4.604 al 7, 14.917 y 18, 19.434 al 36,

19.438 al 43, 38.154 al 59, 41.535 al 37, 44.254 al 56, 58.688, 87.621 al 23, 89.428, 91.116 al 18, 96.489, 96.808, 102.127 al 31 y 105.640; 29 cupones serie H, números 3.562 al 67, 15.014, 15.017 al 22, 29.728 al 34, 32.672, 32.674 y 75, 48.635 y 36, 70.562, 82.588 y 89 y 83.888.

Factura número 10. — 1 cupón serie C, número 158.335.

Factura número 11. — 1 cupón serie C, número 46.

Factura número 12. — 27 cupones serie A, números 104.813 al 22 inclusive, 105.025 y 26, 138.958 al 61, 297.269 y 70, 810.452, 885.983 al 90; 2 cupones serie B, números 26.015 y 32.760; 2 cupones serie C, números 68.373 y 158.332; 1 cupón serie H, número 83.854.

Factura número 13. — 54 cupones serie A, números 251.842 al 46 inclusive, 384.612 al 15, 384.625 al 29, 384.642 al 46, 384.813 al 24, 455.701 al 5, 619.553 al 57, 655.453 al 55, 877.469 al 78; 11 cupones serie B, números 56.689, 83.619, 83.620, 83.648, 83.649 al 52, 100.944, 134.396 y 140.248; 13 cupones serie C, números 84.510 al 12, 84.518 al 20, 84.553 al 57, 100.813 y 179.613; 1 cupón serie E, número 16.698; 11 cupones serie G, números 47.184 al 87, 73.539 y 40 y 102.672 al 76, y 3 cupones serie H, números 37.831, 58.193 y 82.970.

Factura número 14. — 1 cupón serie E, número 15.656.

Factura número 15. — 3 cupones serie A, números 104.068 al 70 inclusive.

Factura número 16. — 9 cupones serie A, números 138.939 al 47; 4 cupones serie B, números 18.940, 32.752 y 53 y 95.639; 11 cupones serie C, números 14.682 y 83, 20.280, 35.395 al 99, 95.804 y 95.884 y 85; 3 cupones serie D, números 7.800 y 11.542 y 43.

Factura número 17. — 79 cupones serie A, números 355.885 al 916, 355.919 al 26, 355.972 al 356.010; 16 cupones serie B, números 78.095 al 109 y 78.120; 11 cupones serie C, números 78.806 al 813 y 78.828 al 30; 9 cupones serie D, números 23.043 al 48 y 23.056 al 58; 1 cupón serie E, número 15.797; 20 cupones serie G, números 16.019, 44.222 al 27 y 44.238 al 50, y 9 cupones serie H, números 34.946 y 34.953 al 60.

Factura número 18. — 3 cupones serie C, números 851 y 52 y 112.280.

Factura número 19. — 5 cupones serie A, números 56.011 al 15; 1 cupón serie B, números 15.877; 1 cupón serie C, número 16.964; 2 cupones serie E, números 8.501 y 2.

Factura número 20. — 30 cupones serie A, números 46.323 al 27 inclusive, 103.760 y 61, 104.860 y 61, 138.697 al 70, 138.833 al 35, 138.898 al 902, 143.001 y 2, 297.303 al 5; 7 cupones serie B, números 15.944, 32.706 al 8, 32.743, 37.962 y 0.029; 2 cupones serie C, números 40.053, 51.333; 3 cupones serie D, número 11.528, 11.534 y 12.815; 4 cupones

serie G, números 19.339 y 40, 19.376 y 21.926; 9 cupones serie H, números 14.921 al 28 y 23.236.

Factura número 21. — 4 cupones serie A, números 252.357 al 60 inclusive; 1 cupón serie B, número 46.817; 1 cupón serie C, número 47.246.

Factura número 22. — 1.017 cupones serie A, números 1.316, 25.225 al 28 inclusive, 29.841 al 43, 46.667 al 70, 53.615, 64.496, 88.119 y 20, 97.351 al 58, 97.547 al 50, 103.766 al 68, 103.777 al 83, 103.790, 103.806 al 24, 103.826, 103.820 al 47, 103.851, 103.856 y 57, 103.860 al 70, 103.873 al 907, 103.915 al 22, 103.931 al 33, 103.937 al 41, 103.944 al 52, 103.962 y 63, 103.967 al 70, 103.974 al 89, 104.008 al 57, 104.067, 104.075 al 80, 104.087 al 121, 104.132 al 42, 104.148 al 51, 104.164 al 216, 104.219 al 23, 104.228 al 75, 104.278 al 300, 104.301 y 2, 104.310 al 35, 104.338 al 50, 104.353 al 65, 104.369 al 74, 104.378 al 80, 104.385 al 98, 104.416 al 20, 104.429 al 41, 104.452 al 83, 104.498 al 530, 104.539 al 41, 104.547 al 74, 104.586 al 618, 104.673 al 708, 104.711 al 13, 104.722, 104.734 y 35, 104.737 al 48, 104.750, 104.755 al 60, 104.780 y 81, 104.823 al 43, 104.857 y 58, 104.865 al 71, 104.874 al 85, 104.909 al 32, 104.945 al 53, 104.967 al 83, 105.004 al 21, 138.153 al 55, 138.895 al 97, 139.048 al 66, 145.716, 145.718, 173.443 al 47, 190.013 y 14, 206.057 al 58, 206.552, 206.658 al 60, 221.175 al 77, 221.509 al 11, 236.493 y 94, 252.213 al 22, 252.294 al 98, 252.300 al 318, 281.801 y 2, 285.849 al 51, 314.797, 329.305, 341.853 al 56, 342.165, 387.699 y 700, 420.747, 421.515 y 16, 433.329 al 31, 433.427 al 29, 434.950 al 53, 437.361, 441.017, 451.153 y 54, 455.748 al 51, 461.445 al 49, 461.908 al 13, 473.643 al 46, 495.605, 505.344 al 49, 505.358, 505.392 al 99, 505.417, 505.525 al 27, 505.533 al 35, 506.560 al 63, 520.238, 567.793 al 98, 641.815 y 16, 697.096, 744.271 al 80, 780.616 al 23, 734.813 al 19, 823.782 al 95, 873.901 al 3 inclusive; 204 cupones serie B, números 2.505 y 6, 8.619 y 20, 12.279, 1.447 y 48, 17.389, 25.766, 25.770, 25.772 al 74, 25.776, 25.779 al 81, 25.783, 25.786 al 88, 25.790 al 95, 25.804 al 13, 25.822 al 37, 25.840 al 43, 25.845 al 52, 25.854 al 60, 25.862 al 69, 25.873, 25.878 al 81, 25.883 al 94, 25.897 al 921, 25.924 y 25, 25.928, 25.938 al 41, 25.943 al 46, 25.955, 25.958, 25.960, 25.969, 25.972 al 80, 25.987 al 89, 25.993 al 95, 26.000 al 6, 26.013 y 14, 32.777 al 79, 33.526, 39.688 al 90, 46.281, 49.928, 56.781, 56.793, 56.799 al 804, 75.535, 96.006, 97.191 y 92, 104.773, 110.822, 110.825, 110.832, 110.836 al 38, 114.741, 143.064, 158.165 al 68, 164.414, 164.420, 165.764 al 67, 174.204, 181.310 al 12.

Factura número 24. — 222 cupones serie C, números 2.890 al 93, 13.498, 14.334, 27.754, 27.758 y 59, 27.760 al 84, 27.799 al 92, 27.785 al 814, 27.816, 27.819, 27.821, 27.823 al 37, 27.839 al 47, 27.849

al 60, 27.883 al 93, 27.898 al 908, 27.810 al 16, 27.917 al 22, 27.924, 27.926 al 37, 27.940 y 41, 27.946, 27.953 y 54, 27.956, 27.960 al 65, 27.979 al 84, 27.988 y 89, 27.991, 27.995 al 28.000, 36.239, 38.597, 40.738 y 39, 41.863 al 65, 47.964 y 65, 57.213 al 20, 72.497 al 99, 86.552, 97.406, 99.837, 102.843, 110.241, 110.245 al 48, 110.252 y 53, 133.414, 158.337 al 49, 159.188, 178.652 al 56, 181.397; 39 cupones serie D, números 6.432 al 36, 9.086, 9.092 al 95, 9.099 al 101, 9.103 al 5, 9.107, 9.109 al 20, 9.122, 9.124 al 28, 17.500, 22.591, 44.522 y 23; 9 cupones serie E, números 7.264 al 66, 7.270 al 72, 7.531, 12.485 y 18.412; 9 cupones serie F, números 7.264 al 66, 7.270 al 72, 7.531, 12.485 y 18.412; 179 cupones serie G, números 4.683, 8.710, 14.878, 14.880 al 911, 14.919 al 38, 14.949 y 44, 14.948 al 52, 14.954 y 55, 14.959 al 64, 14.967 al 82, 14.989 al 98, 15.003 al 25, 15.037, 15.041 al 48, 15.052 al 55, 15.058 al 66, 15.068, 15.074, 15.082 y 83, 15.090 y 91, 15.094 al 96, 15.100 al 106, 19.397, 27.136, 27.356, 27.403, 29.889, 31.868 y 69, 55.172 al 80, 55.182 y 83, 61.731, 91.107 al 19; 132 cupones serie H, números 3.623, 11.119, 11.121, 11.128 al 37, 11.141 al 52, 11.154 al 60, 11.162 y 63, 11.165 al 68, 11.170 al 79, 11.184 al 96, 11.199 y 200, 11.203 y 4, 11.206 al 9, 11.211 al 47, 11.258 al 64, 11.267 y 68, 11.271, 11.273 y 74, 11.281 y 82, 11.289 y 90, 11.293, 21.484, 21.522, 23.209 al 10, 23.820, 41.851, 41.864, 48.684 y 73.964.

Factura número 25. — 10 cupones serie A, números 780.654 al 63; 4 cupones serie G, números 91.112 al 15.

Factura número 26. — 11 cupones serie A, números 780.643 al 53.

Factura número 27. — 9 cupones serie A, números 233.274 al 76, 384.630 al 33 y 455.721 y 22; 9 cupones serie B, números 83.625 al 27, 100.949 al 54; 24 cupones serie C, números 84.521 y 22, 84.552, 98.135, 100.814 al 31, 100.834, 100.835; 2 cupones serie D, números 24.760 y 28.360; 1 cupón serie E, número 16.699; 3 cupones serie C, números 29.940, 47.188, 47.189, y 4 cupones serie H, números 23.667, 27.382, 27.383 y 27.384.

Factura número 28. — 1 cupón serie C, número 100.812; 1 cupón serie E, número 18.649.

Factura número 29. — 28 cupones serie A, números 252.171 al 98; 1 cupón serie B, número 56.778, y 1 cupón serie G, número 33.406.

Factura número 30. — 14 cupones serie A, números 252.199 al 212; 2 cupones serie B, números 56.779 y 80; 1 cupón serie G, número 33.407; 1 cupón serie H, número 28.305.

Factura número 31. — 175 cupones serie A, números 12.488 y 89, 12.834, 23.716, 42.366 al 69, 103.764, 103.769 al 76, 103.784 al 96, 103.804 y 8, 103.934 al

36, 103.942 y 43, 103.964 al 66, 103.995 al 104.004, 104.071 al 74, 104.224 al 27, 104.303 al 9, 104.399 al 405, 104.408 al 15, 104.421 al 23, 104.531 al 38, 104.542 al 45, 104.575, 104.709 y 10, 104.782 al 87, 104.794 al 812, 104.859, 104.862 al 64, 104.872 y 73, 104.886, 104.888 al 904, 104.933 al 41, 104.954 al 58, 142.044 y 45, 247.508 y 9, 247.597, 310.830, 321.114 y 15, 329.854 al 58, 331.616 al 19, 289.835 y 36, 741.340, 752.578 y 79, 908.429 y 30; 31 cupones serie B, números 25.767 y 68, 25.797 al 803, 25.839, 25.953 y 54, 25.956 y 57, 25.967 y 68, 25.971, 25.982 al 85, 25.990 y 91, 25.996 al 99, 70.364, 164.391 y 92 y 164.450; 29 cupones serie C, números 25.751 al 53; 27.793, 27.947 al 50, 27.952, 27.955, 27.957 al 59, 27.966 al 78, 27.990, 159.839 y 183.961; 2 cupones serie D, números 9.123 y 44.865; 1 cupón serie E, número 7.273; 1 cupón serie F, número 7.248; 33 cupones serie G, números 4.583, 14.224 y 25, 24.877, 14.879, 14.913, 14.956 al 58, 14.965 y 66, 15.000 al 2, 15.035 y 36, 15.069 al 72, 15.075 al 81, 15.084, 15.086 al 88, 28.247, 32.606; 21 cupones serie H, números 11.120, 11.164, 11.180 al 82, 11.210, 11.252 al 56, 11.267, 11.269 y 70, 11.275 y 76, 11.280, 11.283, 11.291, 59.732 y 82.330.

Factura número 32. — 3 cupones serie A, números 104.005 al 7; 1 cupón serie C, número 27.794; 1 cupón serie H, número 11.183.

Factura número 33. — 2 cupones serie A, números 505.597 y 98; 1 cupón serie B, número 110.851.

Factura número 34. — 3 cupones serie A, números 505.616 al 18; 1 cupón serie B, número 110.853.

Factura número 35. — 30 cupones serie A, números 505.567 al 96; 1 cupón serie B, número 110.850.

Factura número 36. — 9 cupones serie C, números 57.247 al 55.

Factura número 37. — 2 cupones serie A, números 139.087 y 88.

Factura número 38. — 287 cupones serie A, números 66.326 al 38 inclusive, 75.207 y 208, 76.307 al 309, 104.723 al 33, 119.741 al 50, 121.570 y 71, 168.537 y 38, 252.319, 276.998 y 99, 308.878, 343.897, 355.936 al 71, 369.495 y 96, 387.964 al 71, 388.687 al 90, 388.871, 455.371 al 429, 465.135, 472.787 al 93, 477.916 y 17, 487.783 y 84, 505.186 al 277, 505.290 al 305, 505.324 y 25, 529.926, 567.700 y 701, 662.005, 727.683 y 84, 850.845 al 47, 842.583, 885.982, 905.813; 77 cupones serie B, números 12.462, 19.013 y 14, 30.067 y 68, 30.970 y 71, 47.239, 58.736, 62.829, 65.993 y 94, 78.113 al 19, 81.615, 84.674 y 75, 100.844 al 59, 103.360, 110.772 al 807, 110.810 y 11, 110.813 y 14, 110.830 y 31, 134.149, 138.127; 144 cupones serie C, números 110.233, 139.494, 173.934, 19.836 y 37, 20.276, 24.722, 27.573, 57.221 al 37, 78.817 al 27, 85.418, 100.752 al 80, 101.460, 110.168 al 297, 110.280 y 40,

110.249 y 50, 140.585, 150.542 y 43; 63 cupones serie D, números 4.010, 9.585, 16.403, 16.682, 17.501 al 5, 23.049 al 55, 28.333 al 43, 28.759, 31.647 al 80, 48.446; 50 cupones serie E, números 36.646, 12.486 al 89, 15.333, 15.716, 15.792 al 96, 18.330, 18.382, 18.634 al 45, 18.690, 18.744, 18.857, 20.267 al 86 y 31.504; 35 cupones serie F, números 7.990, 8.510, 11.260 al 63, 14.969 al 74, 15.752 al 73 y 22.142; 43 cupones serie G, núms. 17.745 y 46, 44.228 al 37, 51.182, 54.604 al 6, 57.505 al 7, 61.732 al 54 y 61.762, y 49 cupones serie H, números 7.071, 13.568 y 69, 14.231, 14.364, 32.244, 34.947 al 52, 43.575, 48.640 al 70, 72.414 y 72.887 al 90.

Factura número 39. — 107 cupones serie A, números 5.838, 37.011 y 12, 75.206, 104.630 al 60, 125.729 al 33, 139.318, 154.403, 384.562 al 68, 384.572 al 75, 403.236 al 39, 505.278 al 82, 505.357, 505.457 al 59, 505.495 al 505, 505.528 al 32, 505.536 al 38, 529.574, 529.639 al 41, 536.521, 611.299, 676.177 y 78, 697.333, 781.154, 818.574 al 76, 831.947, 834.892 al 94, 862.047, 872.201; 27 cupones serie B, números 16.467, 25.930 al 37, 30.840, 37.963, 49.827, 83.595, 83.607 al 15, 110.808 y 9, 110.842, 131.868 y 156.873; 9 cupones serie C, números 27.925, 110.228 al 30, 110.232, 110.244, 177.752, 178.651 y 183.471; 6 cupones serie D, números 24.752 al 56 y 47.006; 12 cupones serie E, números 15.808, 16.639 al 97 y 20.287 y 88; 4 cupones serie F, números 13.761 al 64; 15 cupones serie G, núms. 5.452, 9.071, 17.678 al 84, 19.437, 25.046, 47.182, 73.210, 80.534 y 88.173, y 31 cupones serie H, números 4.190 y 91, 6.675, 11.272, 13.500 al 514, 13.679, 14.351 y 52, 15.015 y 16, 23.133, 37.380, 48.639, 48.682 y 83, 48.707, 57.946 y 73.965.

Factura número 40. — 1 cupón serie E, número 4.427; y

Factura número 41. — 7 cupones serie A, números 252.365 al 71, y 3 cupones serie B, números 56.818 al 20.

Soria, 22 de marzo de 1941. El Interventor de Hacienda (legible). Visto bueno, El Delegado de Hacienda, Cache, 542-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LEON

Ampliación de industria

Peticionario: Saltos del Duero, S. A. Objeto de la ampliación: Línea de empalme entre las subestaciones de León y Santa Lucía, a 46.000 V.

Esta industria empleará materiales de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados dentro del plazo de diez días, en esta

Delegación de Industria, plaza de la Catedral, núm. 8.

León 11 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos. 305-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LEON

Nueva industria

Peticionario: Exportadora Bañezana. Objeto de la industria: Secadero para castañas.

Producción: De 3.000 a 4.000 kilos por día.

Esta industria empleará maquinaria y materia prima nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, plaza de la Catedral, núm. 8.

León 11 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos. 304-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Sustitución de maquinaria

Peticionario: Patricio Echeverría, Sociedad Anónima, de Legazpia, desea sustituir un descargador trifásico de antenas instalado en la subcentral de Legazpia, y los descargadores unipolares de antena instalados en la caseta de transformación y distribución de Villarreal de Urrechua, con los siguientes, de procedencia extranjera:

Dos juegos tripolares de pararrayos de resorbite, compuesto cada uno de tres elementos unipolares para montaje indistintamente al interior o a la intemperie, destinados a la protección de línea aérea a tensión de 30.000 voltios, sin neutro a tierra, con capacidad de absorción de 1.500 amperios, cuyo costo, aproximado, es de 10.000 pesetas.

Lo que se hace público, para que tanto los constructores nacionales, como los que, por cualquier otra causa, puedan suministrar dichos elementos, lo manifiesten dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, por duplicado y debidamente reintegrado.

San Sebastián, 7 de marzo de 1941. El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade. 301-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Ampliación de industria

Peticionario: Hijos de Lantero, Ltda. Objeto de la ampliación: Instalar

las máquinas siguientes, de procedencia nacional:

Una sierra de cinta de 1,20 metros volante, con sus carros.

Una sierra de cinta de 1,05 volante.

Una sierra circular y los correspondientes motores para su funcionamiento.

La producción se entiende por maderas de dimensiones corrientes y por día de trabajo.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle de Castelar, núm. 13.

Santander, 12 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Germán García. 307-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Ampliación de industria

Peticionarios: Don José María Taibo y don Aurelio Labín, con domicilio en Bilbao, calle Botica Vieja, 40.

Objeto de la ampliación: Instalar dos cizallas para cortar chapa y varilla, en su industria de trabajo de limpieza y preparación de chapas de acero, para adaptarlas a las necesidades de su clientela.

Producción: Corte de 600 metros lineales al mes, en jornada normal de ocho horas, en chapas y varillas de hierro y acero de distintos espesores.

Esta ampliación empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten por duplicado, y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Gran Vía, 43, primero, izquierda.

Bilbao, 7 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche. 308-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GERONA

Importación de maquinaria

"Electro-Química Berenguer", S. A., domiciliada en esta capital, al objeto de instalar un grupo convertidor, formado por motor asincrónico-dinamo, fabricado en España, solicita importar lo siguiente:

Un interruptor tripolar automático refrigerado por aire de máxima y mínima, para tensión normal de 500 V., y una intensidad nominal de 1.000 A., con dos rele de máxima intensidad para 700-1.400 A. de desenganche retardado y 2.100 a 4.200 A. de desen-

ganche brusco con rele de mínima tensión para 220 V. interruptor auxiliar para lámpara de señal y accionado por estribo desde la parte delantera del mismo.

Un interruptor bipolar automático para una tensión nominal de 500 V. de corriente continua e intensidad nominal de 1.500 A., provisto de un rele de máxima intensidad para 1.500 a 3.000 A., de desenganche diferido y 4.500 a 6.000 A. de desenganche brusco, con interruptor auxiliar para lámpara de señal y accionado por estribo desde la parte delantera del cuadro.

Lo que se hace público para que tanto los constructores nacionales, como los que, por cualquier otra causa, puedan suministrar dichos elementos o parte de ellos, lo manifiesten dentro del plazo de diez días, a partir del de la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Eiximeinis, 8, segundo.

Gerona, 18 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, accidental, J. Ordás Pagés. 309-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALAVA

Ampliación de industria

Peticionario: don Eduardo Sanchiz Bueno.

Objeto de la ampliación instalación de un taller de fundición de hierro colado y maleable para atender las necesidades de su industria.

Producción: cibilote con capacidad de 500 kilogramos por hora.

Maquinaria a importar: ninguna.

Primeras materias: ninguna.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado ejemplar y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días a contar del de la publicación de este anuncio en las oficinas de esta Delegación de Industria, Dato, 49.

Vitoria, 3 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Rafael Verástegui. 1.232-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Sustitución de maquinaria

La Papelera Española, C. A., desea sustituir maquinaria instalada en su fábrica de Arrigorriaga (Vizcaya), con la siguiente de procedencia extranjera:

1 grupo auto-motor-bomba de aceite, para una válvula de reducción de presión del vapor de 24 a 2,5 kilos por centímetro cuadrado, de construcción especial adaptable a la citada válvula.

Precio del grupo: 6.000 pesetas.

Lo que se hace público para que tanto los constructores nacionales, como los que por cualquier otra causa puedan suministrar dicha maquinaria, lo manifiesten por escrito dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, Gran Vía, número 43, primero izquierda, Bilbao.

Bilbao, 15 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.

313-X-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA

Ampliación de industria

Peticionario: Hidroeléctrica del Aguada, S. A.

Objeto de la ampliación: Línea de transporte en alta tensión desde Villaveja de Yeltes al pueblo de Bogajo, y distribución en los Huertos de los Villares y Dehesa de Hernándezinos.

Producción: 5.000 K. V. II.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, Plaza del Doctor Población, número 1.

Salamanca, 27 de febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, L. Fernández Tapia.
311-X-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

Nueva industria

Peticionarios: D. Aniceto Hernández Garcés y don Luis Antonio Aguirruza Aztarain.—Pamplona.

Objeto de la industria: Aglomerados de carbón para gasógenos de motores de explosión.

Producción: 2.500 kilogramos diarios.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Teobaldos, 5).

Pamplona, 12 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.

1226-X-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALICANTE

Renovación de maquinaria por siniestro

Peticionario: Hijos de Manuel Magro.

Objeto de la industria: Fábrica de harinas.

Maquinaria a importar:

5 molinos de 1.500 por 250 m/m.

1 molino de 1.250 por 250 m/m.

13 molinos de 1.000 por 250 m/m.

6 sacos núm. 5.

8 planchisters de 12 tamices.

1 filtro.

1 acondicionador de trigo.

1 lavadora de trigo.

1 columna secadora.

2 empacadoras automáticas.

1 mezcladora.

2 máquinas de estriar cilindros.

Valor: 520.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma, como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del General Mola, 21.

Alicante, 17 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, F. López Morales.

1.213-X-0

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Obra Sindical del Hogar

Anuncio de subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de construcción de un grupo de casas en Granada, compuesto de ochenta viviendas que constituyen una parte del proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda, que comprende trescientas treinta y seis viviendas, según el proyecto redactado por los Arquitectos don Francisco Robles Jiménez y don Antonio G. Valdecasas, acogiéndose al Reglamento de «Viviendas Protegidas» del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Granada, durante las horas hábiles de oficina proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de un millón ciento setenta y cinco mil ciento tres pesetas cuarenta y dos céntimos, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de diez meses a partir del día de su comienzo y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de veintidós mil seiscientos veintiséis pesetas con cincuenta céntimos, que se depositará en la Caja General de De-

pósitos en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo con el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Granada, en la Delegación Nacional de Sindicatos de Madrid y en la Oficina del Instituto Nacional de la Vivienda, Márques de Cubas, número 19, en los días y horas hábiles de oficina.

El pliego de condiciones consta de ochenta artículos, en los que se desarrolla todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamiento, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explanaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, etcétera.

Las obras comenzarán dentro de los ocho días siguientes de comunicada la adjudicación definitiva.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas y el otro la proposición económica. Además se presentará la cédula del licitador o apoderado y el resguardo de la fianza provisional.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por cualquier Letrado en ejercicio en Barcelona.

La apertura de los sobres se verificará a las setenta y dos horas siguientes de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, cuya Mesa presidirá el Delegado Sindical Provincial, asistido del Jefe de la Obra Sindical del Hogar, del Asesor Jurídico de la Delegación Provincial, de los Arquitectos autores del proyecto y del Arquitecto Asesor de la Obra Sindical del Hogar, dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939), se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, cuyo importe será el de cuarenta y cinco mil doscientas cincuenta y tres pesetas, cantidad que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada Caja General de Depósitos, perdiendo en otro caso la fianza provisional y reduciéndose la concesión. En los

quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizarse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitivamente depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del noventa por ciento de los Derechos Reales y Timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un noventa por ciento de reducción.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

580-0

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Obra Sindical del Hogar

Anuncio de subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de construcción de cuatrocientas seis viviendas, distribuidas en ocho tipos, con todos sus servicios, en Barcelona, según el proyecto redactado por los Arquitectos señores Cases, Feu y Escóla, acogido al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber que durante treinta días naturales, contados a partir de aquél en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Barcelona, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ocho millones, noventa y ocho mil quinientas noventa y seis pesetas con ochenta y cuatro céntimos, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de veinticuatro meses a partir del día de su comienzo y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de ciento diez mil novecientas ochenta y cinco pesetas con noventa y seis céntimos, que se depositará en la Caja General de Depósitos, en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo con el pliego de

condiciones estará de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Barcelona, en la Delegación Nacional de Sindicatos en Madrid y en la Oficina del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, número 19), en los días y horas hábiles de oficina.

El pliego de condiciones consta de cuarenta y tres artículos, en los que se desarrolla todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamientos, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explanaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escaleta, cerrajería, revoques y enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etcétera, etcétera.

Las obras comenzarán dentro de los ocho días siguientes de comunicada la adjudicación definitiva.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados; uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el otro contendrá la proposición económica. Además, se presentará la cédula del licitador o apoderado y el resguardo de la fianza provisional.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por cualquier Letrado en ejercicio en Barcelona.

La apertura de sobres se verificará a las veinte y dos horas siguientes de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, cuya Mesa presidirá el Delegado Sindical Provincial, asistido del Jefe de la Obra Sindical del Hogar, del Asesor Jurídico de la Delegación Provincial, del Arquitecto autor del proyecto y del Arquitecto Asesor de la Obra Sindical del Hogar, dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939), se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiere a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, cuyo importe será el de doscientas veintinueve mil novecientas setenta y una pesetas con noventa y tres céntimos, cantidad que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada Caja General de Depósitos, perdiendo en otro caso la fianza provisional y cada-

cando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizarse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitivamente depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del noventa por ciento de los Derechos Reales y Timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un noventa por ciento de reducción.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

580-0

SUBDELEGACION DE INDUSTRIA DE CARTAGENA

Siendo necesario a esta Subdelegación instalar sus oficinas en un local que reúna las condiciones adecuadas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de fecha 5 de julio de 1933, se anuncia el correspondiente concurso, que se ajustará a las condiciones especiales que obran en la actual Oficina de esta Subdelegación, Plaza del Rey, 7, bajo, y a las generales siguientes:

Primera. El plazo de presentación de ofertas será de veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Murcia.

Segunda. Los pliegos irán dirigidos al Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Subdelegación de Industria de Cartagena y entregados en la Oficina de la misma, mediante el correspondiente recibo.

Tercera. Terminado el plazo de admisión de pliegos, se fijará en la Preta local la fecha de apertura de los mismos.

Cuarta. El alquiler mensual del local ofrecido será como máximo de doscientas pesetas.

Quinta. Los contratos se harán por trimestres y los pagos comprenderán los mismos periodos de tiempo.

Sexta. Los gastos de publicación de los correspondientes anuncios deberá satisfacerlos el adjudicatario.

Cartagena, 22 de febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe.

312-X-0

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 del corriente mes de febrero, acordó contratar en subasta pública las obras de ampliación de la Casa Ayuntamiento, verificándose la licitación con estricta sujeción a los preceptos del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924, y a las condiciones facultativas y económicas-administrativas que figurah en el proyecto.

El acto se verificará en la Casa Consistorial, a las once horas del día que haga 10 de los hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en un solo acto, ante mi Autoridad, o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia de un Concejal en representación del Ayuntamiento y del Notario de este distrito que en turno le corresponda.

El proyecto, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de ciento cincuenta mil seiscientos ocho pesetas cinco céntimos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las nueve a las catorce horas de todos los días hábiles que medien hasta el anterior al de la celebración de la subasta, para conocimiento de cuantas personas lo deseen.

Las proposiciones, conforme al modelo adjunto, y extendidas en papel de la clase sexta, se presentarán en pliegos cerrados, y se entenderá como la más ventajosa aquella que haga más baja al tipo señalado para la subasta; y se presentarán en el Negociado de Registro del Ayuntamiento durante los días y horas señalados para la exposición al público del proyecto, acompañándose al pliego el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de constituir en concepto de fianza provisional el 2 por 100 del importe del presupuesto de las obras, bien en las arcas municipales o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, en efectivo metálico o en valores públicos. La fianza definitiva, que ascenderá al 4 por 100 del importe de la adjudicación, se constituirá en el plazo de diez días, a contar de la fecha en que le sea notificada la adjudicación en igual forma que la provisional.

Si en el acto de la subasta resultasen dos o más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se verificará en dicho momento la licitación por puja a la llana durante quince minutos, y si dicho empate subsistiera en el indicado tiempo, se resolverá la adjudicación por sorteo.

Las obras habrán de ejecutarse dentro del plazo de diez meses, y los pagos se harán efectivos por certificaciones mensuales de obras, con cargo a la consignación que figura en el vigente presupuesto ordinario.

Los poderes serán bastanteados por cualquier Letrado dentro del Partido Judicial.

Se hace constar que se ha publicado el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de ejecución de estas obras, en la forma establecida en el artículo 26 del Reglamento de Contratación, sin que se hayan presentado reclamaciones.

Modelo de proposición

Don....., vecino..... en calle o plaza de....., en calle....., número....., contrata con el Excmo Ayuntamiento de Dos Hermanas las obras de ampliación de la Casa Ayuntamiento, conforme con los pliegos de condiciones que constan en el expediente respectivo y con su presupuesto de contrata, haciendo la baja de..... pesetas (la cantidad en letra). Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Hermanas, 2 de marzo de 1941.—
El Alcalde, M. Moreno.

1.245-X-0

A N U N C I O S PARTICULARES**FUERZAS MOTRICES DEL VALLE DE LECRIN, S. A.**

Almería

Aviso

Como rectificación del publicado en la página núm. 1120 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 del corriente, se advierte a los señores tenedores de obligaciones, que a partir del 1 de abril próximo, se procederá al pago de los cupones correspondientes, en el domicilio social, Rueda López, 8, Almería; en el Banco de Vizcaya, sucursal de Madrid; en la Central del Banco Español de Crédito, Madrid, y en la sucursal del Banco Hispano Americano, Avenida de José Antonio, núm. 10, también en Madrid, con arreglo al siguiente detalle:

Obligaciones primera serie, cupón núm. 71, vencimiento 1 de octubre de 1939, pesetas 5,70 líquidas.

Obligaciones segunda serie, cupón núm. 55, vencimiento 1 octubre 1939, pesetas 6,64 líquidas.

Obligaciones tercera serie, cupón núm. 39, vencimiento 1 octubre 1939, pesetas 6,38 líquidas.

Obligaciones Espartera-Cajetín, intereses primer trimestre 1941, pesetas 11,39 líquidas.

Almería, 25 de marzo de 1941.—
Fuerzas Motrices del Valle de Lecrin Sociedad Anónima, el Director, Rodríguez-Navarro.

1.231-X-P

FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

Provisión por concurso restringido de ocho plazas de Delineantes

habiéndose observado que en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 84, correspondiente al día 25 del actual, se ha padecido el error material de consignar como sueldo que percibirán los que obtuvieren plazas de Delineantes en esta Red de M. Z. A. con motivo del concurso citado, el de 3.550 pesetas, habrá de considerarse modificado en la siguiente forma:

“Los que obtengan estas plazas ingresarán en los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, con el cargo de Delineante y sueldo de 3.500 pesetas anuales, y quedarán sometidos a los mismos reglamentos y normas que todo el personal de dichos ferrocarriles.”

Asimismo se ha observado otro error en el apartado k de dicho anuncio, el cual habrá de considerarse redactado en la siguiente forma:

“k) Declaración jurada de no percibir retribución de ninguna clase del Estado o de las Corporaciones públicas provinciales o municipales, o si la percibiera, el compromiso de renunciar a ella previamente a la toma de posesión de su destino ferroviario, en el caso de alcanzarlo.—Por el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 27 de enero de 1933 quedan exceptuados de esta incompatibilidad las clases de tropa del Ejército y de los demás Institutos armados en situación de retiro, los Médicos y Practicantes y los Profesores de cualquiera Centro de Enseñanza.”

1.239-X-P

LA ELECTRA ALMAGREÑA, S. A.

Madrid

En cumplimiento de lo que disponen los Estatutos de esta Sociedad, se convoca por el presente anuncio a todos los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el próximo día 29 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, en Madrid, calle del General Mola, núm. 38, segundo, derecha, advirtiéndose que de no comparecer el suficiente número de acciones se dará

cumplimiento al art. 27 de los Estatutos.

Madrid, 24 de marzo de 1941.—El Presidente del Consejo, Rafael Lafora García.

1.228-X-P

ELECTRA BENAVENTANA, S. A.

León

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, para el día 27 de abril próximo, a las once de la mañana, en su domicilio social de esta ciudad. Plaza de San Marcos núm. 1, para resolver sobre la modificación de los Estatutos sociales y otros asuntos de interés.

León, 21 de marzo de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco González García.

1.238-X-P

COMPANIA METROPOLITANO DE MADRID

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Compañía y poseedores de cédulas de fundación y décimas de cédulas de concesión, que a partir de 1 de abril próximo, se distribuirán las cantidades líquidas que se detallan: a las acciones números 1 al 146.000, un dividendo complementario de 25 pesetas por acción, contra entrega del cupón núm. 43; a las cédulas de fundación y décimas de cédulas de concesión, un dividendo anual de 45,62 pesetas por cédula de concesión, y de 228,10 pesetas por décima de cédula de concesión, contra entrega de los cupones números 16 y 20, respectivamente. Los pagos se efectuarán en las oficinas centrales y sucursales del Banco de Vizcaya y Banco Español de Crédito, previéndose a los señores tenedores, que para estos cobros es preciso se atengan a las disposiciones vigentes que regulan los mismos.

Madrid, marzo de 1941.—El Secretario del Consejo de Administración, Carlos Eizaguirre.

1.229-X-P

COMPANIA METROPOLITANO DE MADRID

Suscripción de 90.000 acciones de 500 pesetas nominales cada una, creadas por aumento de capital acordado en Junta general extraordinaria del día 24 de marzo de 1941

Aviso

El Consejo de Administración de la Compañía Metropolitano de Madrid de conformidad con la autorización que le otorgó la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el

día 24 de marzo de 1941, ha acordado poner en circulación 90.000 acciones de 500 pesetas nominales cada una, con numeración 176.001 al 266.000 bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo de emisión, se fija a la par, más los gastos de 33 pesetas por título, o sea un total de 533 pesetas por cada acción emitida. El primer plazo que será de 83 pesetas incluidos los gastos, se abonará del 1 de abril al 15 de mayo próximos, al hacer la suscripción, y las fechas de los demás plazos se fijarán oportunamente, conforme vayan avanzando los trabajos a que el aumento de capital se destina.

2.ª Dichas acciones percibirán un interés fijo de 5 por 100 anual, sobre las cantidades entregadas a cuenta del importe nominal de las mismas y desde las fechas de sus respectivos desembolsos, siendo de cuenta del accionista los impuestos correspondientes.

Los abonos de estos intereses se efectuarán en 1 de enero y 1 de julio de los años 1942 y 1943, y en 1 de enero de 1944. A partir de este día cesará el interés fijo citado y quedarán incorporadas las 90.000 acciones de esta emisión, al resultado de la explotación general de la Compañía en el conjunto de sus líneas, del que participarán en la misma proporción que el importe global que tengan desembolsado.

3.ª Los tenedores de las 176.000 acciones en circulación y de las 4.000 décimas de cédulas de concesión, tienen derecho de preferencia para la nueva suscripción, en proporción de una acción nueva por cada dos acciones que posean los primeros, y de una acción nueva por cada dos décimas de cédulas de concesión que posean los segundos. Aquellos tenedores de acciones o de décimas de cédulas de concesión que no poseyeran número suficiente de títulos para suscribir una acción, pueden reunirse para hacer uso del derecho que antes se menciona.

4.ª La suscripción de las 90.000 acciones se realizará en los días 1 de abril a 15 de mayo de 1941, en las oficinas centrales y sucursales del Banco de Vizcaya y del Banco Español de Crédito, donde se les facilitarán para ello los oportunos boletines, entendiéndose que renuncian al derecho de suscripción los accionistas y poseedores de décimas de cédulas de concesión que no lo hayan ejercitado en ese plazo.

5.ª Para hacer uso de este derecho, deberán entregar los suscriptores en las oficinas citadas y en el plazo señalado, el cupón núm. 44 de las acciones y el cupón núm. 21 de las décimas de cédulas de concesión, los cuales no

tendrán, por lo tanto, otro objeto que el de ejercitar el mencionado derecho.

6.ª Los señores que hubieran sido despojados de títulos y que no los hubieran aun recuperado, podrán efectuar la suscripción mediante presentación del recibo, que les fué entregado por esta Compañía al formular la oportuna denuncia.

A los señores que en la anterior emisión de las acciones números 146.001 al 176.000, hubieran efectuado la suscripción mediante presentación del recibo de denuncia, les servirá también el mismo para acudir a esta nueva emisión, es decir, que podrán utilizarlo en sustitución de los títulos correspondientes que les fueron reservador y que no les han sido entregados todavía.

Los títulos de esta nueva emisión no serán facilitados a los señores que hayan efectuado la suscripción mediante recibo de denuncia, hasta que obren en su poder los que les han dado derecho a la misma.

Madrid, 25 de marzo de 1941.—El Secretario del Consejo de Administración, Carlos Eizaguirre.

1.230-X-P

CONSORCIO ESPAÑOL DE REASEGURADORES, S. A.

Sevilla

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria y extraordinaria, que tendrán lugar los días 14 y 15 de abril próximo, a las once horas, en su domicilio social, Sagasta, 27. Los asuntos puestos a la orden del día serán:

Junta general ordinaria.—Examen y aprobación del inventario, balance y Memoria del ejercicio de 1940.

Junta general extraordinaria.—Aumento del capital social.

Modificación de los Estatutos.

Sevilla, 20 de marzo de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Duque de Alcalá de los Gazules.

318-X-P

SIEMENS, INDUSTRIA ELECTRICA, SOCIEDAD ANONIMA

Madrid

Desde el día 1 de abril de 1941, queda abierto el pago del cupón núm. 30 de las obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, segunda emisión al 6 por 100, emitidas con el anterior nombre de Siemens Schuckert-Industria Eléctrica, por el importe líquido de pesetas 12.70 cada uno, deducidos los impuestos actuales.

De acuerdo con las condiciones de emisión, el cobro de los cupones puede efectuarse en el Banco Alemán

Transatlántico, de Madrid, Barcelona y de Sevilla; en el Banco Español de Crédito, de Madrid, y en la Sociedad Anónima Arnús Gari, de Barcelona. Madrid, 21 de marzo de 1941.—El Secretario general, A. Martín-Gamero. 1.234-X-P

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía de Seguros Reunidos. - Ramo de Vida

Habiendo sufrido extravío la póliza núm. 21.702, contratada por doña Josefa Forcadell Reverte, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a la misma, en el domicilio de la Compañía en Madrid, Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto.

Madrid, 18 de febrero de 1941.—Por la Compañía: Un Director, Alberto Martínez Pardo. 1.235-X-P

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Admisión de valores a la cotización oficial

Esta Junta Sindical, con arreglo a las facultades que le conceden el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e interior de la de Madrid, ha acordado que se admitan a la contratación pública bursátil e incluyan en la Cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes valores, emitidos y puestos en circulación por el Instituto de Biología y Sueroterapia (I. B. Y. S.), S. A.:

4.000 acciones ordinarias al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, numeradas del 5.001 al 9.000, y 2.000 obligaciones, también de 500 pesetas nominales, al portador, con interés del 6 por 100 anual, con impuestos a cargo de los obligacionistas, pagadero por trimestres en 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año, números 1 al 2.000, amortizables en veinticinco años, mediante sorteo que se celebrará en 1 de octubre, a partir de 1941, reservándose la Sociedad la facultad de amortizarlas anticipadamente, bien por sorteo o bien por compras en Bolsa.

Estas obligaciones se destinan a recoger igual número de las emitidas por la Sociedad en 1932 que se hallaban en circulación, por cuya razón serán estas últimas eliminadas de la Cotización oficial de esta Bolsa.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Madrid, febrero de 1941.—El Secretario, Felipe Gómez-Acebo. — Visito bueno, el Síndico Presidente, Joaquín Ruiz. 1.237-X-P

COMPANIA GENERAL DE ASFALTOS Y PORTLAND «ASLAND»

Barcelona

El cupón número 5 de las obligaciones hipotecarias 5 por 100, de esta Sociedad, emisión 8 de enero, se pagará desde el día primero de abril próximo, fecha de su vencimiento, en las oficinas del Banco Hispano Americano y S. A. Arnús Gari de esta plaza; en las del Banco Hispano Americano de Madrid, y en la Sucursal del Banco Hispano Americano y en el Banco de Vizcaya, de Bilbao.

El importe líquido de dicho cupón es de pesetas 4,62.

Barcelona, 20 de marzo de 1941.—El Director-Gerente, Felipe Bertrán Guell. 1.227-X-P-2

BANCO DE ESPAÑA

Barcelona

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible número 124.448, de pesetas nominales 9.000, en obligaciones Productos Pirelli, S. A., 5 por 100, emisión 1928, expedido por esta Sucursal en 10 de agosto de 1934 a favor de herederos de confianza de don José Miarnau Navas, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «El Correo Catalán», de Barcelona, e «Informaciones», de Madrid, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 17 de marzo de 1941.—El Secretario, F. Zubeldia. 1.227-X-P-1

BANCO DE ESPAÑA

Barcelona

Habiendo sufrido extravío dos resguardos de depósito transmisibles números 67.663 y 124.741, de pesetas nominales 30.000 y 27.500, en bonos Catalana Gas 6 por 100, emisión 1917, y obligaciones Alicante 4 por 100, expedidos por esta Sucursal en 6 de febrero de 1920 y 26 de septiembre de 1934, a favor de don Bartolomé Nogue Morros y doña Leonor Llopis Carboneres, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha

de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «El Correo Catalán», de Barcelona, e «Informaciones», de Madrid, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 21 de marzo de 1941.—El Secretario, F. Zubeldia. 1.227-X-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Vizcaya.

Doy fe: Que en la tercería que se instruye en este Juzgado a instancia de don Valeriano Zamalloa Irusta se ha dictado providencia que copiada literalmente dice así:

«Providencia.—Juez, señor Tutáu Monroy.—Bilbao, a 17 de enero de 1941.—Dada cuenta de la anterior instancia de tercería formulada por don Valeriano Zamalloa Irusta, contra los bienes del expedientado don Joaquín Bustos Apoitá, y proveyendo las reclamaciones de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Justicia fecha 3 de mayo último, hágase saber la llegada de aquéllos al tercerista don Valeriano Zamalloa Irusta, al sentenciado don Joaquín Bustos Apoitá, o sus herederos en su caso, y al señor Abogado del Estado, a fin de que se personen en este procedimiento en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, apercibiéndole al tercerista de que su falta de personamiento equivaldrá al desestimiento de su pretensión, y previniendo a todos ellos que al tiempo de su personamiento deberán hacer la designación del domicilio en esta capital y para llevar a efecto lo acordado, librense los oportunos despachos. Lo acordó y firma S. S.—Doy fe.—Tutáu.—Aguirre.—Rubricados.»

Concuerda con su original y para que llegue y sirva de notificación al demandado, cuyo paradero se ignora, se libra el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Bilbao, a 17 de enero de 1941.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 696, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Pedro Martínez Aznárez vecino de Belchite (Zaragoza).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Pedro Martínez Aznárez a las sanciones de inhabilitación absoluta de cinco años y pago de la cantidad de cien pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Angel Barroeta e Ignacio Ferrando (rubricados.)

Para que conste, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al encartado Pedro Martínez Aznárez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 699, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Angel Peña Nadal, vecino de Belchite (Zaragoza).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Angel Peña Nadal a las sanciones de inhabilitación absoluta de cinco años y pago de la cantidad de cien pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Angel Barroeta e Ignacio Ferrando (rubricados.)

Para que conste, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al encartado Angel Peña Nadal, cuyo paradero se desconoce, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 724, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Mateo Artigas Garcés, vecino de Belchite.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Mateo Artigas Garcés a las sanciones de inhabilitación absoluta de cinco años y pago de la cantidad de cien pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código penal

común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Angel Barroeta e Ignacio Ferrando (rubricados.)

Para que conste, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al encartado Mateo Artigas Garcés, cuyo paradero se desconoce, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 5.641, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a doce de julio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Ramón Margalet Borrás, vecino de Fabara (Zaragoza).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Ramón Margalet Borrás a las sanciones de inhabilitación absoluta de doce años y pago de la cantidad de quinientas pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Angel Barroeta e Ignacio Ferrando (rubricados.)

Para que conste, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al encartado Ramón Margalet Borrás, cuyo paradero se desconoce, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—Visto bueno: el Presidente, García Santandreu.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1326, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Angel Nadal Bello, vecino de Belchite (Zaragoza).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Angel Nadal Bello a las sanciones de inhabilitación absoluta de siete años y pago de la cantidad de quinientas pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Angel Barroeta e Ignacio Ferrando (rubricados.)"

Para que conste, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al encartado Angel Nadal Bello, cuyo paradero se desconoce, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 5.671, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados,

bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Joaquín Villalba Cubeles, vecino de Fabara (Zaragoza).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Joaquín Villalba Cubeles a las sanciones de inhabilitación absoluta de catorce años y pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Angel Barroeta e Ignacio Ferrando (rubricados.)"

Para que conste, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al encartado Joaquín Villalba Cubeles, cuyo paradero se desconoce, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 931, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Enrique Trasobares, vecino de Villanueva de Gállego (Zaragoza).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Enrique Trasobares a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de ciento cincuenta pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Angel Barroeta e Ignacio Ferrando (rubricados.)"

Para que conste, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al encartado Enrique Trasobares, cuyo paradero se desconoce, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 684, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Gregorio Morella Trol, vecino de Belchite (Zaragoza).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Gregorio Morella Trol a las sanciones de inhabilitación absoluta de cinco años y pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, y desglósesse y remítase al Juez Civil la reclamación hecha por tercera persona, conforme a la disposición transitoria cuarta de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Angel Barroeta e Ignacio Ferrando (rubricados.)"

Para que conste, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al encartado Gregorio Morella Trol, cuyo paradero se desconoce, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 262, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Mariano Sinués Cuello, vecino de Fuentes de Ebro (Zaragoza);

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Mariano Sinués Cuello a las sanciones de inhabilitación absoluta de siete años y pago de la cantidad de cincuenta pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes y desglócese y remítase al Juez Civil la reclamación hecha por tercera persona, conforme a la disposición transitoria cuarta de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Angel Barroeta e Ignacio Ferrando (rubricados.)"

Para que conste, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al encartado Mariano Sinués Cuello, cuyo paradero se desconoce, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Presidente en Zaragoza, a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—Visto bueno, el Presidente, García Santandreu.

R P.—2.256

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 219, seguido por este Tribunal se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales:

don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Francisco Oliver Rubio, de 52 años de edad, casado, médico, vecino de Zaragoza, solvente.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Francisco Oliver Rubio, de Zaragoza, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; y notifíquese esta resolución al expedientado a los efectos prevenidos en el último inciso del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, José María Martín e Ignacio Ferrando (rubricados.)"

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos expresados, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1.540, seguido por este Tribunal se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Marcelo Carque Aniesa de 38 años de edad, casado, Arquitecto municipal, solvente, vecino de Zaragoza.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Marcelo Carque Aniesa, de Zaragoza, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; notifíquese esta resolución al interesado haciéndole saber que quedan sin efecto las preven-

ciones que se le formularon con fecha 21 de mayo último, y devuélvase al Ayuntamiento de Zaragoza el expediente administrativo que remitió, acompañado de oficio en que se le comuniqué la resolución adoptada.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, José María Martín e Ignacio Ferrando (rubricados.)"

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos expresados, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 760, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Teresa Gros Bielsa, de 25 años de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Híjar (Teruel), insolvente.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la expedientada Teresa Gros Bielsa, de Híjar, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, a los efectos prevenidos en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, José María Martín e Ignacio Ferrando (rubricados.)"

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos expresados, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos cua-

renta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1.161, seguido por este Tribunal se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: "Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a siete de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Antonio Castejón Foncillas, de 43 años de edad, soltero, natural y vecino de Castejón de Monegros (Huesca), solvente.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado Antonio Castejón Foncillas, de Castejón de Monegros, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, a los efectos prevenidos en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, José María Martín e Ignacio Ferrando (rubricados.)

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos expresados, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 5.654, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a treinta

de julio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Miguel Pinos Valls, vecino de Fabara (Zaragoza).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Miguel Pinos Valls a las sanciones de inhabilitación absoluta de catorce años y pago de la cantidad de mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Angel Barroeta e Ignacio Ferrando (rubricados.)

Para que conste, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al encartado Miguel Pinos Valls, cuyo paradero se desconoce, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 3.918, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Sánchez Felipe, vecino de Belchite (Zaragoza).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado José Sánchez Felipe a las sanciones de inhabilitación absoluta de seis años y pago de la cantidad de cien pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, vo-

tada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Angel Barroeta e Ignacio Ferrando (rubricados.)

Para que conste, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al encartado José Sánchez Felipe, cuyo paradero se desconoce, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 5-672, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Señores: Presidente, don Pascual García Santandreu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a doce de julio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Julio Villalba Cubeles, vecino de Fabara (Zaragoza).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Julio Villalba Cubeles a las sanciones de inhabilitación absoluta de doce años y pago de la cantidad de mil pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Angel Barroeta e Ignacio Ferrando (rubricados.)

Para que conste, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al encartado Julio Villalba Cubeles, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandreu.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente nú-

mero 1.373, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones, de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — Señores: Presidente, don Pascual García Santandréu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Pascual Castillo Carrasco, vecino de Belchite (Zaragoza).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Pascual Castillo Carrasco a las sanciones de inhabilitación absoluta de cinco años y pago de la cantidad de cien pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu, Angel Barroeta e Ignacio Ferrando (rubricados.)"

Para que conste, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al encartado Pascual Castillo Carrasco, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Zaragoza a veintuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandréu.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1.356, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — Señores: Presidente, don Pascual García Santandréu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Benita Ortín Nogueras, vecina de Belchite (Zaragoza).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la expedientada Benita Ortín Nogueras a las sanciones de inhabilitación absoluta de seis meses y un día y pago de la cantidad de cien pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu, Angel Barroeta e Ignacio Ferrando (rubricados.)"

Para que conste, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a la encartada Benita Ortín Nogueras, cuyo paradero se desconoce, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veintuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario, Cristóbal Buñuel.—Visto bueno: el Presidente, García Santandréu.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 650, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — Señores: Presidente, don Pascual García Santandréu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Luis Ortín Martínez vecino de Belchite (Zaragoza).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Luis Ortín Martínez a las sanciones de inhabilitación absoluta de seis meses y pago de la cantidad de cien pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu, Angel Barroeta e Ignacio Ferrando (rubricados.)"

Para que conste, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al encartado

Luis Ortín Martínez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veintuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandréu.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 734, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — Señores: Presidente, don Pascual García Santandréu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández y don Arturo Guillén Urzáiz.

En la ciudad de Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Antonio Salas Escobar vecino de Belchite (Zaragoza).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Antonio Salas Escobar a las sanciones de inhabilitación absoluta de cinco años y pago de la cantidad de cien pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu, Angel Barroeta, Arturo Guillén Urzáiz.

Para que conste, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al encartado Antonio Salas Escobar, cuyo paradero se desconoce, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veintuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—Visto bueno: el Presidente, García Santandréu.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 614, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia cuyo

encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — Señores: Presidente, don Pascual García Santandréu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Antonio Gracia Bengochea, vecino de Belchite (Zaragoza).

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Antonio Gracia Bengochea a las sanciones de inhabilitación absoluta de cinco años y pago de la cantidad de doscientas pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu, Angel Barroeta e Ignacio Ferrando. (rubricados.)"

Para que conste, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al encartado Antonio Gracia Bengochea, cuyo paradero se desconoce, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veintuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandréu.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1.591, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Huesca, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — Señores: Presidente, don Pascual García Santandréu; Vocales: don José María Martín Clavería y don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Justo de No Bescos mayor de edad vecino de Biescas (Huesca), solvente.

Fallamos: Que debemos condenar y

condenamos al expedientado Justo de No Bescos a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo la normas del capítulo quinto de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu, José María Martín e Ignacio Ferrando (rubricados.)"

Para que conste, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al encartado Justo de No Bescos, cuyo paradero se desconoce, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veintuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: el Presidente, García Santandréu.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

"Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel. — Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 21 de diciembre de 1940.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número J.041, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes, número 1.300, seguido de orden de ésta contra Román Arruza Urrutia, mayor de edad, domiciliado últimamente en Durango y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado y así se declara que don Román Arruza Urrutia fué destacado separatista de Durango, estando afiliado al partido Nacionalista Vasco antes y en 18 de julio de 1936; fué presidente del Bagoqui del citado pueblo y en la Junta Municipal del propio partido, habiendo contribuido con 5.000 pesetas para la construcción del local dondó se instaló aquél; durante la dominación rojoseparatista no se le conoce actuación concreta en el pueblo, el que abandonó hacia septiembre de 1936, marchando al extranjero, de donde no ha regresado; sus bienes se desconocen, si bien se le atribuye un capital no inferior a 350.000 pesetas, y no son conocidas sus obligaciones familiares;

Resultando que en trámite de defensa el inculcado produjo alegaciones en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados b), c), e), k) y n), y 8.º grupos I, II y III de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado Román Arruza Urrutia, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos que procede imponer e imponemos a Román Arruza Urrutia, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de diez años de destierro de la provincia de Vizcaya, igual tiempo de inhabilitación para cargos políticos o sindicales en la misma provincia y al pago de la cantidad de 75.000 pesetas, que deberá hacer efectivas al Estado en el plazo de veinte días de ser para ello requerido, y una vez firme esta resolución expidans las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.

Y desconociéndose el paradero del inculcado, se publica en este BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para su notificación.

Bilbao, 25 de diciembre de 1940.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

"Sentencia. — Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel. — Vocales, don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 26 de diciembre de 1940.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 1.051, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes número 1.349, seguido de orden de ésta contra Félix Izurieta Anchústegu, mayor de edad, casado, de profesión desconocida, domiciliado últimamente en Lequeitio y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado, y así se declara,

que el expedientado Félix Izurieta Anchústegui, afiliado al Partido Comunista en 18 de julio de 1936, el que organizó en Lequeitio, era conocido en este lugar por sus ideas marxistas y entusiasmo por la idea, y al producirse el Glorioso Movimiento fué uno de los primeros en oponerse a éste, colaborando con los que iniciaron la subversión rojo-separatista, formando parte del Comité Local, en el que se destacó por su tío y persecución a los elementos de derechas, interviniendo en requisas y colaborando activamente con aquellos bienentendidos hasta que la proximidad de las fuerzas nacionales le obligó a ausentarse, marchándose al extranjero, de donde no ha regresado. Sus bienes se desconocen, pues según su esposa carece de ellos el matrimonio, el que tiene dos hijos menores;

Resultando que en trámite de defensa no se produjo alegaciones en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados c), d), e), k), l) y n), y 8.º, grupos I, II y III, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado Félix Izurieta Anchústegui, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpado y a las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos que procede imponer e imponemos a Félix Izurieta Anchústegui, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de diez años de destierro del pueblo de Lequeitio y un radio de quince kilómetros, e igual tiempo de inhabilitación especial para el desempeño de cargos políticos y sindicales en la provincia, más al pago al Estado de la cantidad de mil pesetas, que deberá hacer efectivas en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firmé esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Y desconociéndose el paradero del inculpado, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su notificación.

Bilbao, 27 de diciembre de 1940.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.
R. P.—272

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio, en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama, y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

4.125

CUADRADO SANCHEZ, Antonio; Sargento.

MUNOZ, Tomás; Sargento. Pertenecieron al Cuerpo de Intendencia, con destino en el Cuartel del Pacífico. El segundo sirvió a los rojos. Sin más antecedentes.

RODRIGUEZ GARCIA, Celestino; Maestro Armero.

GONZALEZ, Angel; Sargento. **SANCHEZ SANCHEZ, Manuel;** Sargento.

Pertenecieron al Regimiento de Artillería Ligera número 1, de guarnición en Getafe. Los dos últimos muy señalados como contrarios al Movimiento. Sin más antecedentes.

MARIN DELGADO, Guillermo; Teniente.

CASTILLO, José; Ajustador. **RAMOS RODRIGUEZ, Emilio;** Armero.

CARRASCO, Regino; Cabo. Pertenecieron al Regimiento de Artillería Ligera número 2, de guarnición en Vicálvaro. El primero sirvió a los rojos como Capitán y los tres últimos formaron parte del Comité rojo en dicho cuartel. Sin más antecedentes.

LEON TREJO, Francisco; Teniente Coronel de Ingenieros, Jefe del Aeródromo de Cuatro Vientos, sirvió con el empleo de Coronel en el ejército rojo. Sin más antecedentes.

Comparecerán en el término de un mes ante el Juez de Información Local, Teniente Coronel don Brígido García Berrocal. Juzgado sito en la calle de Agustina de Aragón, número 11, para responder de los cargos que aparecen por su actuación en los sucesos de julio de 1936 en los indicados Cuarteles, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

R.3.000

4.126

MATIAS FRANCO, Secundino; Brigada de Infantería.

CORROCHANO GUTIERREZ, Benito; Brigada de Infantería.

ROMERO FERNANDEZ, Julián; Sargento de Infantería.

SANCHEZ GUTIERREZ, José; Sargento de Infantería.

CABALLERO LEDESMA, Arturo; Sargento de Infantería.

AMOR VIZCAINO, Juan; Sargento de Infantería.

VAL AJERO, Francisco; Sargento de Infantería.

BLASCO PAYA, Tomás; Sargento de Infantería.

SECO HERRERA, Alejandro; Sargento de Infantería.

MARTIN DIAZ, Julio; Sargento de Infantería.

Todos ellos sirvieron a los rojos, alcanzando el empleo de Capitán. Sin más antecedentes.

ROLDAN BELTRAN, Macario; Sargento de Infantería.

MORA BELTRAN, José; Sargento de Infantería.

MACEDA PASARIN, José; Sargento de Infantería.

HERRERO LORES, Clemente; Sargento de Infantería.

JAIME PUJOL, José; Sargento de Infantería.

Estos sirvieron a los rojos. Sin más antecedentes.

Comparecerán en el término de un mes ante el Juez de Información Local, Teniente Coronel don Brígido García Berrocal. Juzgado sito en la calle de Agustina de Aragón, número 11, para responder de los cargos que aparecen por actuación en los sucesos de julio de 1936 en el cuartel que ocupaba el Batallón Ciclista en la plaza de Alcalá de Henares y al servicio rojo, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

R.3.000

4.127

El Excmo. Sr. Capitán General de la Primera Región, y en su nombre el Teniente Coronel don Brígido García Berrocal. Juez Instructor de Información Local de Madrid, cito para comparencia ante este Juzgado, sito en la calle de Agustina de Aragón, número 11 y durante el plazo de 15 días, para responder a los cargos que obran en el procedimiento que por responsabilidades se les sigue por su actuación durante los sucesos de julio de 1936 en el Campamento de Carabanchel, cuyos destinos se expresan, ignorándose las demás circunstancias, al personal siguiente del Arma de Artillería:

ESPAÑOL VILLASANTE, Francisco; Coronel; Escuela Central de Tiro.

Sargento apellidado **CALVO;** Escuela Central de Tiro.

FLORES GONZALEZ, Luis; Comandante; Parque Divisionario número 1.

JURADO BARRIO, Enrique; Comandante; sin destino conocido.

CAROLAS OCHOA, Francisco; Alférez; Grupo Escuela de Información de Artillería.

R.3.000